

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No. 001 de la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, reunida en Palanda el dos de diciembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P.;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa determinada en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE

Art. 1.- En el artículo 2 elimínese los sustantivos Zamora y Yantzaza.

Art. 2.- En el artículo 4 sustitúyanse los literales c) y h) y elimínese el literal i):

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;

h) Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 3.- Al final del título I, agréguese el Capítulo I, Facultades locales de la Mancomunidad, con los siguientes artículos innumerados:

Art...- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. ...- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c) Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d) Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- e) Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- f) Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- g) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- h) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- i) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- c) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- d) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- e) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art.....- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;

- d) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- e) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

Art. 4.- En el primer inciso del artículo 9 reemplácese la frase “una vez por mes” por “cada tres meses”

Art. 5.- En el artículo 43, reemplácese “el Código del Trabajo” por “la Ley Orgánica del servicio Público”

Art. 6.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

Disposiciones Finales

Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

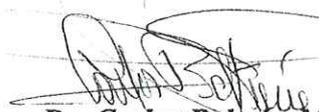
ppp
Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI



[Handwritten Signature]
Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza reformativa, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veintitrés y veintiséis de junio de dos mil diecisiete, respectivamente.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 27 de junio de 2017, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 28 de junio de 2017, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza Reformativa, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI



Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformativa, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo

Bladimir Herrera González, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete, a las once horas.



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

